

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

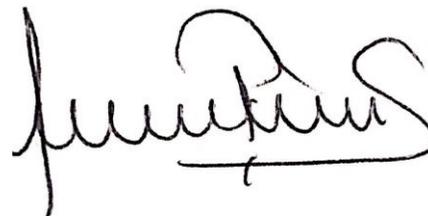
PUBLICACIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
15148	SOCIEDAD PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ	777770500	199-2019	\$15.624.840 por concepto de multa, más la indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 936 del 18 de noviembre del 2019 <i>“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 199-2019”</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.100

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **936 del 18 de noviembre del 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

936

18 NOV 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 199-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 15148"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 199-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra, INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 15148"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado con No. 20182120368413 del 12 DE JUNIO DE 2018 y recibido el 18 de junio de 2018, el GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO, allegó la **Resolución Número VSC No 001535 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016** "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No 15148" y la resolución No 000881 del 16 de agosto de 2017 las cual confirma lo establecido en la resolución No **001535 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016** quedando ejecutoriadas y en firmas el día 5 de abril de 2018, en dichos actos administrativos se declaró que la MARCO TULIO PAEZ identificado con C.C 2.919.954, INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840)** por concepto de multa más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

6. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que, mediante Auto No.470 del 17 de julio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que los titulares mineros no han efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo a través de los radicados No 20181220299681, 20181220299551, 20181220299561, 2018122029957120181220299581, 20181220299591, 20181220299591, 20181220299601, 20181220299611, 20181220299621, 20181220299631, 20181220299641, 20181220299651, 20181220299661, 20181220299691, 20181220299701 del 18 de junio de 2018.

9. Se hace la salvedad que en contra de MARCO TULIO PAEZ identificado con C.C 2.919.954 no se libra mandamiento de pago teniendo en cuenta que en la actualidad en la registradora del estado civil indica que la cedula de ciudadanía ya mencionada se encuentra cancelada por muerte, certificación que podrá encontrarse dentro del expediente

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 199-2019 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No 15148 por la siguiente suma:

- La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840)** por concepto de multa más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 199-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra, INGRID MOLLER BUSTOS identificada con C.C 41.770.978, ARMANDO GIEDELMAN VASQUEZ, identificado con C.C 19.314.685 y la sociedad proyectos y CONSTRUCCIONES MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 15148"

MACHETA TELLEZ identificada con NIT: 830.043.259, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840)** por concepto de multa más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

18 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

✓/Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo